# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL No 042-13-AG-DVM-DGAAA 

Lima, 19 MARZO 2013

VISTO el Informe $N^{\circ}$ 203-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-106246-12, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, cuyo titular es la empresa Chimú Agropecuaria S.A., ubicada en el distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; y emitir la correspondiente Resolución; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo $N^{\circ}$ 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su articulo $63^{\circ}$ establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestion Ambiental en el ámbito de su competencia. Asi mismo, el literal b) del artículo $64^{\circ}$ del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo $50^{\circ}$ del Decreto Legislativo $N^{\circ} 757$, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas. Asimismo establece que en caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales;

Que, el artículo $24^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ} 28611$, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo $52^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ} 28611$, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo $3^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ} 27446$, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo $4^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ} 27446$, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I e incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo $18^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ}$ 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales. Asimismo, señala que en caso de que el proyecto incluyera dos o mas actividades de competencia de distintos sectores, la autoridad competente será únicamente el Ministerio del Sector al que corresponda la actividad de la empresa proponente por la que ésta obtiene sus mayores ingresos brutos anuales;

Que, el artículo $17^{\circ}$ del Reglamento de la Ley $N^{\circ} 27446$, aprobado mediante Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 019-2009-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, el artículo $36^{\circ}$ del Reglamento de la Ley $N^{\circ} 27446$, señala que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoria l y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta $\mathrm{s} / \mathrm{n}$, de fecha de recepción el 04 de septiembre de 2012, la empresa Chimú Agropecuaria S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas Casma;

Que, mediante Oficio $N^{\circ}$ 1112-12-AG-DVM-DGAAA-106246-12, de fecha 18 de setiembre de 2012, la DGAAA remitió a la Direçción General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas Casma, para opinion en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Carta ${ }^{\circ}$ 848-12-AG-DVM-DGAAA-106246-12, de fecha 18 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., la Observación Técnica $N^{\circ}$ 214-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-106246-12, producto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas Sasma;
$\stackrel{3}{4}$
Que, mediante Carta $s / n$, de fecha de recepción el 26 de febrero de 2013, la empresa Zhimú Agropecuaria S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma;

Que, mediante Oficio $N^{\circ}$ 356-13-AG-DVM-DGAAA-106246-12, de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios reiteró a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas su opinión de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, indicándosele que de no haber respuesta se asumiría que consideraban conforme el documento;

Que, según informe $N^{0}$ 203-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-106246-12, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 28611, Ley General del Ambiente; la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ámbiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos $63^{\circ}$ y $64^{\circ}$ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo $N^{\circ}$ 031-2008-AG;

## SE RESUELVE:

Artículo $1^{\circ}$.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas Casma, proyecto ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la empresa Chimú Agropecuaria S.A., y elaborado por la Consultora Eco Planet E.I.R.L..

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe ${ }^{\circ}$ 203-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-106246-12, de fecha 19 de marzo de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo $2^{\circ}$.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, y sus respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria que forma parte del mencionado Estudio, así como con la presente Resolución de Dirección General.


Artículo $3^{\circ}$.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en la Declaración de impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley $N^{\circ}$ 28611, Ley General del Ambiente.

Articulo $4^{\circ}$.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo $5^{\circ}$.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:
5.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras.
5.2 Reportar y remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas Casma (control de flora y fauna, calidad de agua, estabilidad física, desechos sólidos). Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días habiles del inicio de cada semestre a través de un Informe de Monitoreo Ambiental.

5.3 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicha actividad y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley $N^{\circ} 27314$, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 057-2004PCM y sus modificatorias, así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N ${ }^{\circ}$ 016-2012-AG.
5.4 Presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el plan de mantenimiento del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, para la etapa de operación del proyecto, en forma anual. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) dia hábiles de cada año.
5.5 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
5.6 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad.
5.7 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
5.8 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en la mencionada Declaración de Impacto Ambiental será considerado como válido para todos los efectos.
5.9 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la conclusión de la etapa de construcción, dentro de los quince (15) días hábilles de ocurrido ésta.
5.10 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.
5.11 Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, así como en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria y en la presente Resolución.

Artículo $6^{\circ}$.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV para Electrificación de Planteles de Chimú Agropecuaria S.A., Las Yuntas - Casma, no exceptúa a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para, gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo $7^{\circ}$. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los articulos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Articulo $2^{\circ}$ de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27444$.

Artículo $\mathbf{8}^{\circ}$.-La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Blgo. kicard9 Gutiérrez Quiroz
Director Generr
Direc fión General as Asuntos Ambientales Agrarios

